



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO**

ACUERDO No. **005A**

FECHA: **12 MAR. 2010**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITES CURRICULARES DE FACULTAD EN
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SECCIONAL AGUACHICA**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal a) y b) del Artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 29 de la Ley 30 de 1.992; literal d) se faculta a las instituciones universitarias para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que el Artículo 68 de la Ley 30 de 1992; define el Consejo Académico como la máxima autoridad académica de la institución.

Que es función del Consejo Académico según lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 30 de 1992; literal a) decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, mediante Acuerdo 011 del 30 de Marzo de 1999 en su Capítulo I definió los Órganos de Asesorías y Coordinación de la Seccional Aguachica; entre ellos, El Comité Curricular.

Que es necesario definir la conformación y funciones de los comités curriculares de la Seccional Aguachica.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Académico en la sesión del 12 de marzo de 2010,

ACUERDA

ARTICULO 1. Reglamentar los Comités Curriculares de Facultad en la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica.



ARTICULO 2. Los Comités Curriculares de Facultad estarán constituidos por:

- a. El Director Académico de la Seccional, quien lo presidirá.
- b. El Coordinador de cada programa académico adscrito a la facultad.
- c. Un profesor representante de cada uno de los campos de formación de la Facultad.
- d. Un egresado graduado de la Facultad.
- e. Un estudiante adscrito a uno de los programas académicos de la Facultad.
- f. Un secretario, el cual será designado por el Director Académico

PARAGRAFO: Los períodos de vacaciones no interrumpen las representaciones.

ARTICULO 3. Los requisitos del representante de los profesores ante el Comité Curricular de Facultad son los siguientes:

- a. Ser docente de la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica, adscrito a la Facultad a la cual representa.
- b. No estar ejerciendo cargo administrativo o académico-administrativo
- c. No pertenecer a otro organismo de Gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 4. Los requisitos del representante de los estudiantes ante el Comité Curricular de Facultad son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo de la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica.
- b. Estar matriculado a uno de los programas académicos adscritos a la Facultad.
- c. Haber cursado y aprobado más del Ochenta (80%) por ciento de los créditos de su plan de estudios,
- d. Tener un promedio acumulado de notas al momento de su designación, igual o superior a tres punto siete (3.7).
- e. No tener antecedentes penales ni disciplinarios y/o amonestación en la hoja de vida.
- f. No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 5. Los requisitos del representante de los egresados ante el Comité Curricular de Facultad son los siguientes:

- a. Tener título profesional Universitario de la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica, en un programa adscrito a la Facultad respectiva.
- b. No estar desempeñando cargos administrativos ni estar ejecutando contratos con la Universidad al momento de su designación.



- c. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d. No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 6. La escogencia de los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante el Comité Curricular de Facultad se hará en la siguiente forma:

Los representantes de los docentes ante el comité curricular de facultad serán designados por el Vicerrector de la Seccional de terna presentada por los profesores del área.

El representante de los estudiantes ante el comité curricular de facultad será designado por el Vicerrector de la Seccional de terna presentada por los estudiantes de la Seccional elegidos y posesionados como representantes vigentes ante los Consejos Académico Superior respectivamente.

El representante de los egresados ante el comité curricular de facultad será designado por el Vicerrector de la Seccional de terna presentada por los egresados de la Seccional elegidos y posesionados como representantes vigentes ante los Consejos Académico y Superior respectivamente.

PARAGRAFO: La designación de los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante el comité curricular de facultad se hará mediante acto administrativo emanado de la Vicerrectoría de Seccional.

ARTICULO 7. Las funciones del Comité Curricular de Facultad serán las siguientes:

- a. Formular objetivos curriculares, perfiles profesionales, y ocupacionales, seleccionar y organizar contenidos académicos de acuerdo con la filosofía, misión y visión de la Universidad Popular del Cesar, de los respectivos programas y las disposiciones sobre la materia.
- b. Supervisar la aplicación de los diseños curriculares e instruccionales en el proceso de enseñanza – aprendizaje en los diferentes planes de estudio de los programas adscritos a la Facultad.
- c. Analizar y evaluar periódicamente los planes de estudio para comprobar el cumplimiento de sus objetivos y establecer los ajustes y cambios necesarios.
- d. Justificar y recomendar al Consejo de Programa, las reformas y modificaciones necesarias de los planes de estudio vigentes que posteriormente deben ir al Consejo Académico.
- e. Todas las decisiones de este comité deben estar acordes con las tomadas por el comité interseccional conformado para la unificación curricular.
- f. Las demás que le asignen las reglamentaciones específicas.



ARTICULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Aguachica, Cesar, a los, **12 MAR. 2010**

RAUL ENRIQUE MAYA PABON
Presidente

IVAN MORON CÚELLO
Secretario

